

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A.I.579

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00146 00
ACCION CONSTITUCIONAL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANZANARES
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 148 del 26 de septiembre de 2022

SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS por el término establecido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

I – PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

1.1. DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la demanda (Expediente digitalizado 05AnexoPeticion.pdf y 06AnexoRespuestaPeticion.pdf).

1.2. Inspección Judicial

NIÉGASE la “visita técnica o inspección judicial a la entidad accionada, con el fin de verificar “in situ”, el incumplimiento de las normas relacionadas a lo largo de este escrito”, solicitada por los actores populares. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el precepto 236 del C.G.P.², a cuyo tenor, “... Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbaciones, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...” /subrayas extratexto/.

Considera este Despacho innecesario decretar la inspección en reseña, por superflua, en tanto las pruebas documentales acompañadas con la demanda y debidamente decretadas en el presente auto, cumplen con la finalidad que se busca por quien deprecia la pluricitada inspección.

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

² Aplicable en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472 de 1998.

II – PRUEBAS PARTE ACCIONADA

2.1. MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS:

2.1.2 TESTIMONIALES: A solicitud del Municipio de Manzanares, **SE DECRETAN** el testimonio de los señores Jhon Henry Salazar Cardona y Jenifer Castro.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“con el fin de expongan lo relacionado en la contestación y lo señalado en la demanda”*. Lo anterior, toda vez que cumple con lo preceptuado por el artículo 212 del CGP y cuya práctica tendrá lugar en el día y la hora que más adelante se indicará para la realización de la audiencia de pruebas.

CARGA DE LA PRUEBA: MUNICIPIO DE MANZANARES. Se le advierte a la parte interesada en la práctica de las pruebas que deberá encargarse de la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se señalada. So pena de las consecuencias del art. 218 numeral 1 del CGP. Asimismo, se recuerda que puede solicitar la respectiva citación a la Secretaría del Juzgado, si a bien lo tiene (art. 217 CGP).

III. FECHA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se fija como fecha para la realización de la recepción de los testimonios el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2022**, a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, la cual se llevará a cabo a través de Microsoft Teams, aplicación de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, o la que disponga en Despacho al momento de realizar la diligencia.

TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO: Veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6cb895b53b899344ba44d0f60044ea9d07237138452fbce37214b85d7402ae**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>